ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES
INVITACIÓN PÚBLICA No. 024 DE 2026

Se deja constancia que hace parte integral del presente clausulado las obligaciones, especificaciones y demás asuntos establecidos en los documentos previos, fichas técnicas, oferta económica seleccionada ajustada conforme los precios ofertados y el presupuesto oficial estimado y demás documentos del proceso.

CLÁUSULA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:

A continuación, se relacionan y especifican las características de los elementos a tener en cuenta para la presente contratación:

ITEM	ELEMENTO	DESCRIPCION	UNIDAD	NOMBRE FICHA TÉCNICA
1	PUESTO DE TRABAJO – AUTOPORTANTE EN L DE 1,50 M X 1.50 M (INCLUYE CAJONERA)	FICHA TECNICA	Unidad	FICHA TECNICA PUESTO DE TRABAJO AUTOPORTANTE EN L DE 1.50 mt Incluye cajonera
2	SILLA OPERATIVA ERGÓNOMICA SIN BRAZOS	FICHA TECNICA	Unidad	FICHA TECNICA SILLA OPERATIVA ERGONOMICA SIN BRAZOS
3	SILLA TIPO GERENCIAL CON BRAZOS	FICHA TECNICA	Unidad	FICHA TECNICA GERENCIAL CON BRAZOS

Al inicio del contrato deberá presentarse una muestra física de todos los ítems o elementos a la supervisión a fin de aprobar los mismos, antes de iniciar la producción de los elementos a suministrar a la entidad. En todos los casos (ítems) debe presentarse la ficha técnica de los elementos.

Los elementos contratados deben ser entregados en óptimas condiciones en la bodega ubicada en la Calle 45 No. 14ª -50 barrio Chorreras de Don Juan Bucaramanga, de acuerdo con las instrucciones del supervisor del contrato.

NOTA 1: Los bienes deben ofrecer garantía mínima de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la entrega a la Entidad.

Los oferentes pueden presentar mobiliario cuyas especificaciones sean iguales o superiores en calidad, siempre y cuando su valor no exceda el presupuesto oficial estimado, así como tampoco deberán superar el precio unitario establecido en el estudio de precios del mercado en el Anexo MEDIA ARITMÉTICA, para lo cual deberá anexar las fichas técnicas que deberán contener como mínimo la información arriba descrita con registro fotográfico.

Si la Entidad encuentra que cualquiera de los bienes entregados no cumple con las características garantizadas o con las especificaciones técnicas, el contratista bajo su responsabilidad asumirá los gastos para efectuar los cambios que sean pertinentes, incluyendo los costos de entrega y todos los demás que puedan ser necesarios para hacer que los bienes adquiridos cumplan con los requerido, sin que la Entidad deba asumir costos adicionales. Si después de ser notificado, el contratista rehúsa o descuida persistentemente tomar las acciones que sean requeridas para ajustar los bienes al cumplimiento de las características y especificaciones exigidas, la Entidad surtirá el respectivo proceso sancionatorio en contra del contratista.

CLÁUSULA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes:

1. Ejecutar el objeto del Contrato, conforme lo establecido en el presente estudio.
2. Entregar los elementos objeto del Contrato en la bodega ubicada en la Calle 45 No. 14ª-50

Barrio Chorreras de Don Juan en la ciudad de Bucaramanga.

3. Entregar las sillas totalmente armadas.
4. Teniendo en cuenta que se trata de una compraventa sin instalación se deberán entregar los elementos para armado como tornillos, platinas, etc., necesarios para la instalación de los puestos de trabajo.
5. Entregar al inicio del contrato las fichas técnicas de los elementos de mobiliario.
6. Entregar al inicio del contrato las fichas de seguridad de las pinturas y pigmentos a emplear, las cuales deben garantizar que sean naturales a base agua. No deben estar recubiertos con sustancias peligrosas o sustancias con contenido de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV). Las FDS deben tener una vigencia no mayor a 5 años, con la identificación del Sistema Globalmente Armonizado-SGA y las 16 secciones reglamentarias.
7. Garantizar que el mobiliario permite el desensamble, sea de fácil mantenimiento sin dañarlo, que ofrezca practicidad en el manejo durante su vida útil y cuando cumpla su ciclo de vida se facilite su baja y disposición final (ciclo de vida del producto).
8. Garantizar la calidad de los bienes y responder por ella de conformidad con el artículo 5 Numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
9. Suministrar al Supervisor, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
10. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del Contrato.
11. Recibir y acatar las instrucciones que sean impartidas por el Supervisor del Contrato para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
12. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del Contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y parafiscales, derivadas de la ejecución del Contrato. Ningún integrante del personal o equipo de trabajo que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
14. Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta.
15. Responder por los errores u omisiones que se presenten en las especificaciones y/o cantidades de suministro del mobiliario, las cuales serán corregidas por el mismo, con el visto bueno del supervisor del contrato.
16. El contratista deberá acreditar al inicio de la ejecución del contrato que destina al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios provenientes de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional en un porcentaje de al menos el 5%.
17. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto, asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la ley 1474 de 2011, así:

1. No ofrecer ni dar sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato.
2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SECCIONAL DE BUCARAMANGA

Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, la Nación - Consejo Superior de la Judicatura se obliga a:

1. Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con las condiciones establecidas
2. Supervisar la correcta ejecución del contrato
3. Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución

del contrato
4. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.
5. Realizar oportunamente la Programación de PAC para el pago de las facturas al Proveedor.
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Además de las contempladas por la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto por el Manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la supervisión la ejerce el servidor judicial que designe el director ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, el cual debe cumplir además con las siguientes funciones:

- Ejercer la supervisión conforme lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad y la Normatividad Legal Vigente.
- Expedir el respectivo informe de supervisión.
- Verificar que el producto o elemento, correspondan a calidad, cantidad y Características indicadas en el contrato.
- Verificar que el producto o elemento sea recibido dentro del plazo establecido en el presente documento.
- Exigir al contratista el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- Coordinar el trámite para el pago del valor del contrato.
- Suscribir el Acta de Liquidación del presente contrato dentro del término de Ley.
- Todas las demás que surjan de la naturaleza de este.

CLÁUSULA: PLAZO DEL CONTRATO.

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de hasta SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, lapso durante el cual se deberán efectuar entregas parciales o totales según requerimiento del supervisor.

El lugar de ejecución del contrato (entrega) será en la Bodega ubicada en la Calle 45 No. 14 A – 50 Barrio Chorreras de Don Juan Bucaramanga. Según las instrucciones de la supervisora del contrato.

CLÁUSULA: FORMA DE PAGO.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga -Santander, cancelará el valor del contrato mediante un ÚNICO PAGO teniendo en cuenta que el cumplimiento del contrato debe hacerse en una ÚNICA ENTREGA, previa presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020 y Resolución 000042 de 2020, según corresponda, acompañada de las planillas de pago del Sistema de Seguridad Social en el caso de personas naturales, o Certificación del Representante Legal o Revisor Fiscal donde conste que la persona jurídica se encuentra al día en el pago de aportes de seguridad social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena), y expedición del informe de supervisión donde consta el recibido a satisfacción.

En todo caso, el pago quedará sujetos a la asignación de los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga y no podrá afectar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales del personal contratado para la ejecución de las actividades propias y requeridas para cumplir el objeto contractual.

La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en:
http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/siif
http://www.minhacienda.gov.co/Pagos/Login.jsp?lightbox[iframe]=true&lightbox[width]=800&lightbox[height]=600

NOTA 1: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga efectuará las Retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a:

Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo con la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo con las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

NOTA 2: Si la factura no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 “Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación"

“ARTÍCULO 12. Plazos máximos de pago en contratos estatales. En los contratos regidos por el estatuto general de contratación de la administración pública, que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura.

Parágrafo 1. El cómputo del plazo establecido en este artículo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC).”

CLÁUSULA: GARANTÍAS DEL CONTRATO

El Contratista deberá constituir a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga la Garantía Única en los términos de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor total del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Pago de Salarios, prestaciones legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	El Plazo de ejecución y tres (3) años más.

NOTA 1: Si se presentan suspensiones del contrato, las pólizas antes descritas se ampliarán por el término de la suspensión.

En el caso de prórroga o adiciones del contrato, las pólizas ampliarán la vigencia de su cobertura por el término de la prórroga y aumentarán su cuantía, conforme con la adición.

CLÁUSULA: INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA: INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y/o lesiones causadas a terceros ocasionados por el CONTRATISTA, subcontratistas o dependientes durante la ejecución de la labor contratada y su permanencia en la misma.

CLÁUSULA: PROHIBICIONES

El contratista se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumpla los requisitos para ello. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por trabajos realizados sin en el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.
2. Las adiciones o prorrogas se acordarán por escrito o por la plataforma del Secop II (módulo modificaciones del contrato).
3. EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.
4. El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la ENTIDAD.

CLÁUSULA: PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al CONTRATANTE, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA: MULTAS

La entidad podrá imponer multas conminatorias por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulta exigible durante la ejecución del contrato, siempre que, al momento de su imposición, aún este pendiente la prestación o entrega de bienes, y revista interés para la Entidad.

Para el efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 3 y parágrafo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

La cláusula de multas así impuestas se hará efectiva directamente por la Dirección Seccional, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al contratista de indemnizar perjuicios superiores.

Solo se podrá imponer multas hasta un máximo equivalente al 10% del valor total del contrato.

Finalmente, en atención a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 y en el evento de incumplimiento injustificado de la obligación establecida sobre el particular, la entidad impondrá multa equivalente al 5% del valor del contrato por incumplimiento parcial del mismo.

CLÁUSULA: DECLARATORIA DE SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INHABILIDAD

La Dirección Seccional podrá declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso o solución o prestación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido; no sancionable con multa o caducidad; verificables al vencimiento del plazo para la ejecución de la obligación, o cumplida la condición para la exigencia de la prestación, o el razonable si es pura y simple, o terminado anormalmente el contrato.

CLÁUSULA: DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y LA CONSECUENTE EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INHABILIDAD

La Dirección Seccional podrá declarar la caducidad por incumplimiento, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA: CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato no podrá cederse a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y escrito de la NACION – CSJ- DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

CLÁUSULA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998.

La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga La Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido. La Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición, conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación o instancias judiciales.

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
de Bucaramanga

Fecha de elaboración: agosto 2026
Elaboró: LJCG/AA
Aprobó: JEVC/DIR

Carrera11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II www.ramajudicial.gov.co